

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00377**

Demandante: **BLANCA LILIA GARZON DE RODRÍGUEZ y OTROS**

Demandado: **DUMAR BAYARDO GONZÁLEZ y OTRO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder dirigido al juez de conocimiento y donde el asunto esté determinado y claramente identificado, en tanto se indica a la vez la Resolución de Contrato, Nulidad y Simulación de la escritura pública 2531 de 2018, figuras jurídicas que resultan excluyentes entre sí. En tratándose de nulidad o simulación, se debe indicar si es absoluta o relativa.

El poder debe cumplir con las previsiones del art. 5º de la ley 2213/2022 o en su defecto con presentación personal del poderdante según mandato del art. 74 del C.G.P. En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda acorde con el poder conferido y presentarlas de manera principal, consecuencial y de ser el caso subsidiarias, precisando e identificando sobre que negocio jurídico recaen las mismas.

3. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto al domicilio de los demandados.

4. Acredítese la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia civil como quiera que la medida cautelar solicita resulta improcedente en tanto que el bien inmueble no figura como de propiedad de los demandados.

5. Apórtese de manera completa la escritura pública No. 2531 de 2018, ya que la allegada se encuentra fraccionada.

6. Intégrese la litis con todas las personas (natural o jurídica) que intervinieron en el negocio jurídico objeto de las pretensiones de la demanda y alléguese la información y documental del caso según corresponda.

7. Informe de donde obtuvo el correo electrónico para notificaciones del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.

8. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5d07b06af1432b6a1eb23cb86a61e26eda972ac910975d6ca6590e0124152d

Documento generado en 16/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>